



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07217.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 31 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ##### DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASO#####bidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que habiendo ofrecido la empresa pasar las clases a medio día, horario de descanso en el trabajo del reclamante, no había clases en dicho horario habiendo solo de mañana y tarde. Solicita sean borrados sus datos del sistema de morosos (#####).

La parte reclamada alega que el reclamante solamente tiene validado el 0,02% de sus estudios, no ha trasladado ninguna consulta a sus profesores, no ha asistido a ninguna clase en directo ni a ningún taller ofrecido. El alumno ha de mostrar proactividad y trasladar sus consultas a sus profesores o solicitar citas a sus entrenadores. No obstante, figuran numerosos mensajes en su Campus Virtual, tanto de aviso de clases, incluso de prácticas o empleo, que figuran sin leer por el reclamante. La reclamante conocía el importe total de su formación cuando formalizó su contrato de enseñanza, adquirió un compromiso de pago que no ha cumplido. A pesar de ello, desde #####, aunque no haga uso, han habilitado todos los servicios y dimensionado sus recursos en función de su matrícula. No obstante, proponen condonar el 50% del importe pendiente, es decir, el 50% de 1338,74 euros (669,37 euros), así como la consiguiente exclusión del registro de morosos.

La parte reclamante manifiesta que contrató unas clases en horario de 14:30 a 16:30 horas, que era el horario del que disponía por motivos de trabajo en aquella época y tampoco tiene la posibilidad económica porque ahora tiene una familia numerosa. Que no pide la devolución de las mensualidades que pagó, que no está de acuerdo con el pago del 50% propuesto por ##### porque no ha recibido el servicio ni el 0,02% de enseñanza, que lo único que pide es la exclusión del registro de morosos.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada manifiesta que el centro tiene horario de apertura de 9:30 a 21 horas y los horarios de los entrenadores, perfil presencial de 9:30 a 17:30 y de 13 a 21 horas. Actualmente, los alumnos que quieren recibir sus prácticas de 14:30 a 16:30, como el reclamante solicita, se está haciendo habitualmente, habiendo podido asistir el reclamante, no habiendo ido al centro ni en ese horario ni en otros, solo para poner la **reclamación**. El reclamante deja de pagar sus recibos y no entra en el campus virtual, es ilocalizable por parte de los perfiles docentes, no ha manifestado insatisfacción por parte del curso, ni falta de horario en el centro para poder asistir a sus prácticas. En cuanto a la obligación de pago de recibos, es incumplida desde el inicio del curso. Concluyen que no han incumplido, manteniendo la propuesta ofrecida de pagar el 50% del curso, ascendiendo en estos momentos: coste total de curso 2258.1 euros, 50% 1129.05 euros, abonado 919.36 euros, pendiente de abonar 209.69 euros. Está fuera de Asnef desde el día 5/11/2021.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, habiendo sido informado por la empresa reclamada en escrito de alegaciones de fecha 13 de agosto de 2021 la posibilidad de solicitar horario concreto, se recoge el ofrecimiento de la reclamada, consistente en condonar el 50% del importe pendiente, es decir, el 50% (1129.05 euros) del coste total de curso (2258.1 euros), que tras el abono realizado por el reclamante de 919.36 euros, resulta un **importe a pagar por el reclamante de 209,69 euros**.

La empresa reclamada procederá a retirar los datos del reclamante de los ficheros de solvencia patrimonial, en concreto #####, salvo que al día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD D.**

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.